

LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 200

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2020-7537** *Orden MED/22/2020, de 7 de octubre, por la que se modifica la Orden MED/3/2017, de 23 de febrero, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el Área de la Investigación y Transferencias Agrarias.*

El fomento de la formación práctica y la especialización de titulados universitarios, con conocimientos específicos en el campo de la investigación y la transferencia en agricultura, que permita una mayor facilidad para su incorporación al mundo laboral y la disponibilidad de una oferta de técnicos especializados en este ámbito, es del mayor interés para la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

La Orden MED/3/2017, de 23 de febrero, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el área de la investigación y transferencias agrarias, es el instrumento aplicado en los últimos años con dicha finalidad.

Algunas modificaciones legales recientes y el deseo de alcanzar la mayor transparencia y objetividad en los méritos a considerar y sus criterios de valoración para la concesión de dichas becas de formación práctica, hacen conveniente proceder a una modificación de la Orden de bases reguladoras, circunscrita, en lo sustancial y clarificador, a los méritos y valoración de las solicitudes; a lo que se añade una actualización de los medios de presentación de las solicitudes y de la composición y operativa del Comité de Evaluación para su mejor funcionalidad.

En consecuencia, siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación práctica en el área de la investigación y transferencias agrarias, orientada al conocimiento y difusión de dichas actividades en el campo de la agricultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Se modifica la Orden MED/3/2017, de 23 de febrero, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el Área de la Investigación y Transferencias Agrarias, según los puntos siguientes:

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 5. Solicitudes, que queda redactado como sigue:

"1. Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como anexo I de la presente Orden, dirigida al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, dentro del plazo máximo de los veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria, en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein nº 2 "PCTCAN", 39011, Santander), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de forma telemática en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria. En este último caso, será de interés enviar copia registrada de la solicitud el mismo día de su presentación al correo electrónico cifa@cantabria.es".

CVE-2020-7537

LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 200

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 6. Tramitación y resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

"1. La Dirección General de Desarrollo Rural será el centro directivo encargado de la instrucción del procedimiento. Las becas se concederán por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a propuesta de un Comité de Evaluación integrado por la Directora General de Desarrollo Rural, o funcionario en quien delegue, que actuará de Presidente, el Jefe de Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, el Jefe de Sección de Investigación y Formación Agrarias y un funcionario de la mencionada Sección de Investigación y Formación Agrarias, designado por la directora general de Desarrollo Rural, que actuará como secretario con voz y voto. En el caso de imposibilidad de asistencia por parte de alguno de los miembros, la directora general designará un suplente. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente".

3. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 7. Méritos y valoración, que quedan redactados como sigue:

"1. La selección de los becarios se realizará conforme a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, atendiendo a los siguientes criterios objetivos, y ponderándose de la siguiente forma:

a) Estar en disposición de titulación universitaria de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Licenciado en Veterinaria, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero Técnico Forestal o nuevas titulaciones derivadas de las anteriores conforme al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Hasta 3 puntos, que se cuantifican de la siguiente manera: 2 puntos para los titulados universitarios oficiales de primer ciclo (diplomados, ingenieros técnicos o graduados) en las mencionadas especialidades y 3 puntos para los titulados universitarios oficiales de segundo ciclo (licenciado, ingeniero superior o master) en las mencionadas especialidades.

b) Expediente académico. Hasta 5 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por esta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la titulación entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos. En aquellos expedientes académicos en los que aparezca consignada la calificación de forma nominativa (aprobado, notable, sobresaliente o matrícula de honor) y numérica, prevalecerá la nominativa.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media obtenida aplicando la anterior puntuación:

- De 5 a 6: 1 punto.
- De 6,01 a 7: 2 puntos.
- De 7,01 a 8: 3 puntos.
- De 8,01 a 9: 4 puntos.
- De 9,01 a 10: 5 puntos.

c) Haber prestado servicios por cuenta ajena o propia en tareas o actividades relacionadas con la investigación agraria y con las materias contenidas en el artículo 2.1. Hasta 2 puntos, a razón de 0,1 puntos por cada mes justificado.

d) Haber cursado, además de los requeridos para la obtención del título universitario, estudios relativos a las materias contenidas en el artículo 2.1. Hasta 1 punto, a razón de 0,1 punto por cada 100 horas o 6 créditos universitarios oficiales ECTS, de otra formación complementaria justificada, o por cada 20 horas en el caso de que la participación en los cursos haya sido como profesor.

e) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo informático de sistemas de información geográfica. Hasta 1 punto, a razón de 0,1 puntos por cada 20 horas justificadas de cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, superados.

LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 200

f) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo informático de las aplicaciones estadísticas SAS, SPSS o similares. Hasta 1 punto, a razón de 0,1 puntos por cada 20 horas justificadas de cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, superados.

g) Tener conocimientos teóricos y prácticos en medios audiovisuales y otros canales de comunicación. Hasta 1 punto, a razón de 0,1 puntos por cada 20 horas justificadas de cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, superados, o por cada 20 horas certificadas en el caso de desarrollo de contenidos digitales.

h) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de otras herramientas informáticas, como bases de datos, hojas de cálculo o procesadores de textos. Hasta 1 punto, a razón de 0,1 puntos por cada 20 horas justificadas de cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, superados.

La acreditación de los méritos se realizará mediante la documentación que se considere suficiente, que deberá aportarse junto con la solicitud para su valoración.

2. Los quince primeros solicitantes ordenados conforme a los méritos del apartado anterior, serán sometidos a una entrevista, en la que se valorará el resultado con 2 puntos, como máximo, y en ella se valorará:

- La capacidad de comunicación oral del candidato, incluyendo la corrección lingüística, la claridad de expresión y la propiedad de los términos técnicos empleados durante la entrevista.

- Las habilidades de interrelación con los entrevistadores y la capacidad de reacción ante cuestiones relacionadas con el objeto de la beca que se le pudieran plantear durante la entrevista.

- Los conocimientos específicos relacionados con los campos de especialización de la beca.

Cada uno de estos elementos tendrá idéntico peso para otorgar la puntuación de la entrevista. La entrevista versará sobre los temas que, en relación con el objeto de la beca, estime el Comité de Evaluación.

El Comité de Evaluación podrá renunciar a la realización de la entrevista, motivándolo, cuando su realización no pueda influir en la selección de los candidatos".

#### DISPOSICIONES FINALES

Única. - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de octubre de 2020.  
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,  
Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2020/7537

CVE-2020-7537